



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretaría General de Acuerdos

Recurso de Revisión: RRA 108/25

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de El Barrio
de la Soledad.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTICINCO.-----

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/685/2025, signado por el Secretario
General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de
Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las
actuaciones que obran en el expediente RRA 108/25, de las que se advierte la omisión
de dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco,
por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad; a efecto
de imponerle al servidor público responsable, una medida de apremio establecida en
el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen
Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo previsto en los artículos: Segundo,
Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los
Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia
de simplificación orgánica¹; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos², 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca, Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información Pública³; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso
f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

² Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁴ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Quinta Sesión Ordinaria dos mil veinticinco, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información RRA 108/25⁵, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, en la que se ordenó al Sujeto Obligado otorgue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 202125725000001, en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la Resolución antes mencionada y que a continuación se transcribe:

"[...]"

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado para que, dé trámite a la solicitud primigenia, y a través de las áreas competentes entregue la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio

⁵ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/2025/RRA-108-25.pdf>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



202125725000001, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera total y sin costo para el Recurrente.

O bien, de manera fundada y motivada le informe su negativa por la inexistencia de la información." (Sic)

- - - Para mayor referencia, la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad sustancialmente lo siguiente:

"-RECIBOS DE PAGO O SIMILARES DE COMPROBANTES DE PAGO DEL 1 DE ENERO A LA FECHA

-DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO A LA FECHA

-ACTA DE PRIMERA Y SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CABILDO

- ACTA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS 2025." (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del veintiséis de marzo al ocho de abril de dos mil veinticinco; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del nueve al once de abril de dos mil veinticinco; tal como se aprecia en la foja 34 del expediente de recurso de revisión en que se actúa.-

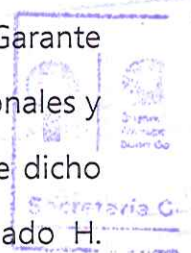
- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se requirió tanto al Titular del Sujeto Obligado (Presidente Municipal) como a su titular o responsable de su Unidad de Transparencia, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue notificado a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) por medio del oficio OGAIPO/SGA/0450/2025, al que se adjuntó copia simple de la resolución aprobada; mismo que fue recibido en el H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, tal como se aprecia en la foja 41.- - - - -

- - - Sin embargo, ante la negativa de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, con fecha doce de junio de dos mil veinticinco se determinó dar vista al



Consejo General de este órgano garante para que, en uso de sus facultades determinen la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable; mismo que fuera notificado a través del oficio OGAIPO/SGA/0587/2025 y recibido con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco en las oficinas de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad.-----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/647/2025, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/220/2025, signado por el ciudadano José María Hernández Juárez, titular de la Dirección de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, tiene como responsable de la unidad de transparencia al ciudadano Brayan Alí Mijangos Dolores; sin embargo, al revisar de oficio las documentales que acompañan el oficio signado por el Director de Tecnologías de este órgano garante, se advierte que corresponde a la administración dos mil veintidós – dos mil veinticuatro (2022-2024) de dicho sujeto obligado, sin que a la fecha el Presidente Municipal en su carácter de Titular del H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad haya informado respecto al nombramiento de un nuevo responsable de su unidad de transparencia o, en su defecto, indique si ha ratificado al ciudadano Brayan Alí Mijangos Dolores como tal. En consecuencia, con fundamento en los artículos 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almenares 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (551) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano Roque Ruíz Toscano en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad; en consecuencia se formulan las siguientes:-----

----- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarias, según lo establecido por los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica⁶; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁷ Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁹ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal en su carácter de Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidor público en la resolución RRA 108/25. -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (551) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: - - - - -

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*"; - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL¹⁰**, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Roque Ruíz Toscano en su calidad de

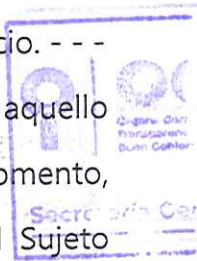
¹⁰ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687



Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mismo que fue notificado el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de la solicitud de información interpuesta por la parte Recurrente. Asimismo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso se le requirió el cumplimiento a la resolución citada en líneas que anteceden, mismo que fue recibido por el Sujeto Obligado el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco mediante oficio número OGAIPO/SGA/0450/2025, tal como se aprecia en la foja 41; al que se acompañó con copia de la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio. En consecuencia, ante la falta de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticinco se ordenó dar vista al Consejo General de este órgano garante para que imponga la medida de apremio respectiva al servidor público responsable. - - - - -





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



--- Por tanto, se concluye que ante el conocimiento previo y actual de la resolución y la conducta omisiva por parte del Presidente Municipal, en su carácter de Titular del sujeto obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad existe la intención que no atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. -----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido cuatro meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, o en su caso al Presidente Municipal del mismo en su carácter de Titular, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento, por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

--- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Roque Ruíz Toscano, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. -----



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** al ciudadano **ROQUE RUÍZ TOSCANO**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el recurso de revisión **108/25**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información. - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Roque Ruíz Toscano, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción de la Ley en cita. - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte

¹¹ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber al mismo, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

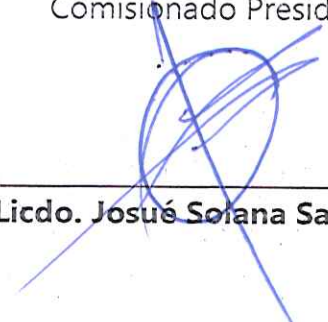
- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. -----

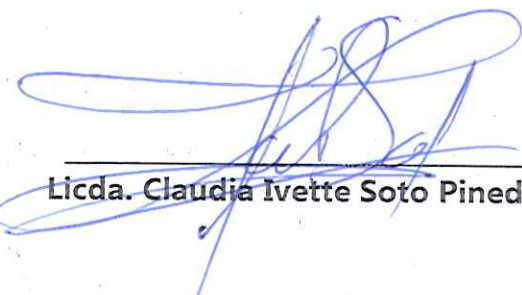
- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

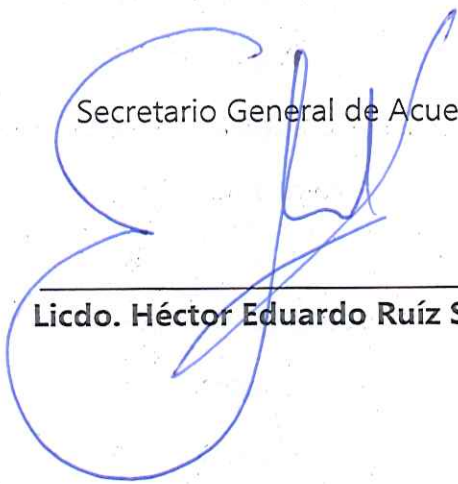
Comisionada


Licdo. Josué Soriana Salmorán.


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'g' in blue ink.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 108/25; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '0' in blue ink.